



**POSICIONAMIENTO, OBSERVACIONES Y PREGUNTAS DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL MEDIO AMAZONAS (CRIMA) FRENTE AL DOCUMENTO PIVA CON BASE AL MANDATO DE LA GENTE DE CENTRO (Muinane, Uitoto, Nonuya y Andoque)**

*“Desde el origen nosotros tenemos un mandato que es no tocar los elementos que hay en el subsuelo. El irrespeto y el desorden que se ha hecho con estos elementos, es el que hoy está causando los daños a la tierra y a la humanidad. Nosotros entendemos esto. Lo que no entendemos es por qué el hombre no-indígena no ha querido entender esto. Nosotros podemos intervenir, nosotros podemos contribuir con el apaciguamiento de estos cambios, pero es importante que la otra parte también lo tenga en cuenta. Que reaccione. Que entienda que el daño que se le está haciendo a la naturaleza, ella está reaccionando, ella está protestando. Ella está reclamando los diferentes abusos e irrespetuoso que se le están haciendo. El mensaje que les traemos es, entiendan esto: nosotros hemos sabido cuidar ese principio, y prueba de ello es que nuestra selva aún está. Hoy el mundo está mirando nuestra selva, lo curioso es que está mirando la selva, pero no está viendo que allí estamos nosotros, y que si la selva existe, existe porque nosotros estamos allí pueblos indígenas de la gente de centro.” [Declaración pública de la Gente de Centro, 25 de abril de 2017]*

**Observaciones y críticas generales:** El documento “Pilar Indígena Visión Amazonía (PIVA)” solo fue recibido por las autoridades tradicionales del CRIMA el día 27 de abril del año en curso en el marco de nuestra comisión de autoridades y líderes a Bogotá. Nadie nos ha socializado los detalles del documento PIVA en nuestros territorios de los cuatros pueblos. Nuestra comisión a Bogotá y las reuniones con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) no es una “consulta previa e informada”, ni mucho menos un proceso de consentimiento libre previo e informado, ya que este proceso tiene que llevarse a cabo en nuestras comunidades de base en el territorio tradicional de la Gente de Centro.

En el documento hay muchos temas importantes para nosotros como pueblos indígenas que no están detallados. Es un documento muy ambiguo respecto a ciertos temas fundamentales, por lo siguiente:

- Solicitamos que la aprobación e implementación de este documento sea postergada hasta que se adelante un proceso sólido para mejorar su contenido y lograr el consenso entre el gobierno nacional en cabeza del MADS, sus aliados y el CRIMA.
- Teniendo en cuenta que no se conoce el documento en las bases solicitamos una socialización y retroalimentación de dicho documento al interior de nuestras comunidades y autoridades tradicionales.



Mientras que se realiza la socialización y retroalimentación de documento PIVA en nuestro territorio de la Gente de Centro, la delegación de líderes y Autoridades Tradicionales de los cuatro pueblos (Muinane, Uitoto, Nonuya y Andoque) presente en Bogotá comparte las siguientes observaciones y recomendaciones preliminares. Nuestros diálogos, reuniones y observaciones no pueden considerarse, en ningún caso, “consulta previa” ni mucho menos “consentimiento libre, previo e informado”:

1. El documento no contiene detalles sobre el marco para el consentimiento libre previo e informado bajo VA. Recomendamos que se desarrollen lineamientos de un mecanismo de CLPI como anexo al documento PIVA para cualquier actividad de la VA que pueda afectar a los pueblos indígenas. Este anexo debe definir el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado. Tal mecanismo respetará el derecho de cada pueblo a designar a sus representantes y autoridades, y tomar decisiones propias y no a través de intermediarios. Dicho mecanismo debe ser desarrollado acorde a la ley aplicable a Colombia (incluyendo todos los convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, como el 169 de la OIT y otros instrumentos (como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Convenio para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial) que forman parte de sus normas internas de jerarquía constitucional acorde al artículo 93 de la Constitución (Ver anexo).
2. En la página 18, bajo las “Líneas de acción” punto 2.3, insistimos que la “consulta previa” debe incluir los principios de “consentimiento libre, previo e informado”, y que haya referencia al anexo (sugerido arriba), de modo que se lea: “Fortalecimiento de capacidades en materia de la consulta previa y el consentimiento libre previo e informado acorde al proceso detallado en el anexo.” Esto quiere decir, que el estándar aplicable respecto a los deberes y obligaciones de Colombia no busca solamente “consultar”, sino también obtener el “consentimiento” libre, previo e informado.
3. En las páginas 16 y 17 se asegura que la participación efectiva de los pueblos indígenas será garantizada en 3 de los otros 4 pilares del PIVA, pero ¿Por qué el pilar 5 “Condiciones Habilitantes” no está incluido? Es dentro de éste pilar que se va a realizar un inventario forestal. Dicho inventario debe contar con la participación de los pueblos indígenas, entre otras cosas.
4. Es necesario que el Documento PIVA, se desarrolle un mecanismo para que las actividades y toda la información relevante de los otros pilares sea compartida con los pueblos indígenas (no solo a través de la publicación de información en la página de web). Que haya foros en que los pueblos indígenas puedan opinar (y no necesariamente a través de intermediarios) y realmente influir en los otros pilares, como parte de los procesos de consulta y consentimiento requerido por todo el Proyecto. Puede incluir formas de intercambiar información, y proponer agendas en los pilares.
5. El Documento falta una descripción detallada de las salvaguardas para el programa VA (incluyendo los de Cancún) y como los donantes y el Gobierno Nacional los aplicaran para asegurar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales.
6. No tiene información sobre los posibles impactos positivos y negativos del programa Visión Amazonía en su totalidad (todos los 5 pilares, incluyendo el PIVA). Cómo esperan que se adopte el Documento PIVA sin compartir esta información tan fundamental a los pueblos, especialmente cuando no se ha desarrollado un estudio previo socio-ambiental del programa Visión Amazonia (Si dicho estudio existe, no fue compartido con nosotros durante las reuniones



realizadas esta semana en Bogotá, y según sabemos no ha sido compartido con otros pueblos indígenas en los últimos meses).

7. Vemos con buenos ojos el eje 2 de “control territorial y ambiental” que incluye posibles apoyos para la ampliación y delimitación de territorios y Resguardos Indígenas, pero los fondos disponibles para estas actividades no se especifican: recomendamos que haya un monto garantizado para este eje y los otros restantes.
8. El Documento PIVA no contiene planes para establecer un mecanismo para resolver disputas entre diferentes partes afectados por el programa Visión Amazonia: recomendamos que se elabore un mecanismo para resolver quejas, disputas y reclamos que puedan presentarse durante la implementación del PIVA y otros pilares de Visión Amazonia (Si hay un mecanismo de este tipo, detallado en un documento en los otros pilares de Visión Amazonia, solicitamos que sea compartido con urgencia con las autoridades tradicionales del CRIMA).
9. ¿De dónde surge la Plataforma de Acompañamiento y Seguimiento (PAS)? Según el documento del PIVA, la PAS tiene mucho poder y responsabilidades, pero nunca fue discutido en los talleres ni en la MRA. ¿Cómo puede tomar una decisión informada sobre el PIVA si tal Plataforma no ha sido discutida? Solicitamos información sobre cuál fue el procedimiento para formular la PAS y cuál será el procedimiento para discutirlo con los pueblos y sus organizaciones y autoridades tradicionales de base.
10. El Documento PIVA empodera a la PAS a realizar, entre otros, la “validación técnica y aprobación” de los proyectos (Pags. 8 y 14), nombrar “el equipo de estructuración de los proyectos” (Pag. 14), hacer las recomendaciones que fundamenta “la definición final de los términos para cada una de las líneas [estratégicas]” (P. 13), y aprobar “los términos de referencias” para los proyectos (P.14). Sin embargo, vemos que los pueblos no están representados en la PAS: únicamente participa un coordinador de MIAACC que es un Equipo Técnico indígena que NO tiene ninguna autoridad de tomar decisiones a nombre de los pueblos indígenas y sus autoridades tradicionales de base.
11. Vemos un conflicto de interés en el papel del PAS, ya que puede decidir quién recibe los fondos (pues tiene las facultades de aprobar o negar proyectos) y tiene también el papel de administrar todos los recursos.
12. Otra inquietud que tenemos mirando el documento PIVA, es que dentro de la PAS se encuentra el Fondo Patrimonio Natural, que es un ente que está recibiendo los desembolsos girados por los donantes Internaciones (Página 5). Entonces con esta función no puede estar incluido ya que no pueden tener dos funciones de juez y parte dentro de este programa.
13. El Documento PIVA dice que se conformaran “equipos para la estructuración de proyectos estratégicos.” (Pag. 8). ¿Y si el equipo diseña un proyecto, como se comparte la información con los pueblos indígenas que puedan estar afectados por el mismo, para conseguir su consentimiento previo?
14. No hay nada en el documento que explique la forma y el proceso para que un pueblo (grupos de pueblos u organizaciones zonales) puedan solicitar la aprobación de un proyecto diseñado por sus miembros (asumiendo que no todos los proyectos están diseñados por el equipo técnico u otros). ¿A quién tiene que enviar tal proyecto? ¿Qué pasa después con la propuesta? ¿Cuáles son las otras instituciones y/o cuerpos que tendría el papel de evaluar el proyecto? “¿Quién decide y aprueba el proyecto, y dentro de qué plazo? Solicitamos que se detallen todos los



plazos, los actores responsables, y si el proyecto propuesto está modificado desde arriba, qué mecanismos se han definido para entregarlo de nuevo al pueblo para su validación.

15. Es positivo que el documento consigne en las páginas 13 y 14 que “De igual forma, las condiciones específicas permitirán verificar que las iniciativas estén originadas en decisiones y estructuras institucionales indígenas” y que “[l]os instrumentos para la formulación de proyectos deberán, como mínimo, establecer (...) el vínculo con los instrumentos de planeación de los pueblos, comunidades o institucionalidad indígena específica (...)”. Pero ¿qué significa eso en la práctica? ¿Quién determinará esto, y basado en qué criterio, condiciones, requisitos o actividades?
16. El Documento PIVA tiene un capítulo titulado “*Estructura de Toma de Decisiones, Seguimiento y Acompañamiento*”, pero no indica cómo se realizará la toma de decisiones. Pues, las figuras del “mapa de actores” (Pag. 23), las “instancias” nacionales, departamentales y locales (Pag. 24), ni la última figura del documento (Pag. 25) esclarecen quién tiene la última palabra en la definición de actividades particulares. Por lo tanto, solicitamos que se aclare de forma escrita cómo, y por quién y cómo está tomando todas las decisiones en el PIVA.
17. Los dos gráficos que aparecen en las páginas 23 y 24 podrían ser interpretados de forma que las autoridades tradicionales indígenas y sus organizaciones tienen el mismo grado de participación que otras instancias departamentales en el seguimiento e implementación del PIVA. Sin embargo, el tercer gráfico que aparece en la página 25, muestra una aparente jerarquía con los pueblos y comunidades que no tienen voz directa, sino solamente a través de intermediarios. Además, en reuniones realizadas esta semana en Bogotá el MADS aseguró que el mecanismo de participación será a través de la OPIA y sus espacios como la MRA y la MIACC. Este punto debe aclararse ya que estas tres últimas instancias son para difundir información, pero no tiene carácter decisorio, y no pueden obviar la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas de base.
18. No está claro que porcentaje del presupuesto PIVA que será destinada a los “proyectos estratégicos” y si estos pueden ser formulado por los pueblos indígenas o solo por el equipo técnico que se conformara.
19. ¿Cómo se acordó que el 20% de los fondos de Visión Amazonia van para el PIVA? ¿Qué criterios fueron utilizados para llegar a esta cifra? ¿Cómo cuadra esta cifra de 20% con la cifra de 22% compartido en nuestras reuniones con el MADS en Bogotá?
20. En la página 5 dice que las organizaciones y autoridades indígenas administrarán los recursos del PIVA. Solicitamos que se elimine la palabra “hasta” el 20%, porque creemos que el gobierno podría usar esta palabra para justificar una distribución de recursos mucho menor. Y que se estableciera en su lugar, un monto “mínimo” de 20%.
21. ¿Cómo serán divididos los fondos entre los pueblos que están conservando y aquellos que sufren deforestación? ¿Qué porcentaje de estos fondos será dedicado a funcionarios, y actividades para reestructurar, implementar y monitorear los proyectos, y qué porcentaje será netamente para los proyectos dentro de nuestros territorios? El plan debe asegurar que la distribución de recursos bajo el programa Visión Amazonia es equitativo. Además de apoyar acciones en la las fronteras de deforestación, hay que asegurar que asignan recursos adecuados para los pueblos que sostienen sus selvas en pie, sanos e intactos.



Firman cordialmente:

Autoridades Tradicionales de los cuatro pueblos (Uitoto, Muinane, Andoke y Nonuya)

**PUEBLO UITOTO.**

**Máximo Aigueteca**

CC No: 6.716.721

Cacique

**Rogelio Mendoza**

CC No: 79.758.149

Delegado

**PUEBLO MUINANE.**

**Eduardo Paky**

CC No: 15.875.849

Cacique

**Nelson Rodriguez**

CC No: 6.716.721

Delegado

**PUEBLO ANDOKE**

**Alex Andoke**

CC No: 15.875.491

Gobernador

**Levy Andoque**

CC No: 15.879.616

Delegado

**PUEBLO NONUYA.**

**Hernán Moreno**

CC No: 15.875.248

Delegado

**Blasisney Moreno**

CC No: 1.016.011.454

Delegada



## DIRECTIVOS DEL CRIMA

**Jose Daniel Suarez**  
CC No: 79.693.341  
Presidente del CRIMA

**Dagoberto Castro Suarez**  
CC No: 15.877.839  
Secretario.

**Hernando Castro Suarez**  
CC No: 15.875.316  
Coordinador de Recursos Naturales y Medio  
Ambiente

**Elizabeth Rodriguez**  
CC No: 40.145.220  
Coordinadora de Mujeres

## AUTORIDADES.

**Aurelio Suarez**  
CC No: 15.875.248  
Autoridad Tradicional

**Jorge Ortiz**  
CC No: 15.875.170  
Autoridad Tradicional

**Henry Guerrero**  
CC No: 79.695.895  
Delegado Pueblo Uitoto

**Luis Alberto Fiagama**  
CC No: 79.577.626  
Presidente ACIBA.



## ANEXO

### **JURISPRUDENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) SOBRE COLOMBIA Y SU DEBER Y OBLIGACION RESPECTO AL CONSENTIMIENTO LIBRE PREVIO E INFORMADO**

#### **Colombia, E/C.12/1/Add.74, 30 de noviembre de 2001, párrafos 12 & 33**

*(Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, interpretando los deberes y responsabilidades de Colombia respecto al Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*

12. El Comité lamenta que las tierras tradicionales de los pueblos indígenas hayan sido reducidas u ocupadas, sin su consentimiento, por compañías madereras, mineras o petroleras, a expensas del ejercicio de su cultura y del equilibrio del ecosistema.

33. El Comité recomienda firmemente que el Estado parte garantice que los pueblos indígenas participen en las decisiones que afectan sus vidas. El Comité particularmente insta al Estado a consultar y a buscar el consentimiento de los pueblos indígenas en cuestión antes de implementar proyectos de explotación de la madera, de minería de suelo o subsuelo; y cualquier política pública que los afecte, según el Convenio 169 de la OIT.

#### **Colombia, CCPR/C/COL/CO/6, 4 de agosto de 2010, párrafo 25**

*(Comité de Derechos Humanos de la ONU, interpretando los deberes y obligaciones de Colombia respecto al Pacto Internacional sobre los Derechos Políticos y Civiles)*

25. Al Comité le preocupa que las poblaciones afrocolombianas e indígenas continúan siendo discriminadas y siguen estando particularmente expuestas a la violencia de conflictos armados. A pesar del reconocimiento legal de su derecho, que les permite obtener títulos colectivos de propiedad sobre las tierras; en la práctica, estos grupos poblacionales enfrentan grandes obstáculos para ejercer el control sobre sus tierras y territorios. El Comité también lamenta que no se haya avanzado en la adopción de una legislación que permita criminalizar la discriminación racial, o en la adopción de una legislación que permita realizar consultas previas y garantizar un consentimiento libre, previo e informado de los miembros de la comunidad en cuestión (Artículos 2, 26 y 27).

El Estado parte debe reforzar las medidas especiales a favor de los pueblos afrocolombianos e indígenas con el objetivo de garantizar el goce de sus derechos y, en particular, de asegurar que ejerzan el control sobre su tierra y de que estas les sean restituidas, según corresponda. El Estado parte debe adoptar una legislación que criminalice la discriminación racial y adoptar una legislación pertinente para llevar a cabo consultas previas de forma que se garantice el consentimiento libre, previo e informado de los miembros de la comunidad.

#### **Colombia, E/C.12/COL/CO/5, 21 de mayo de 2010, párrafo 9**

*(Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, interpretando los deberes y responsabilidades de Colombia respecto al Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*



Al Comité le preocupa el hecho de que los megaproyectos de infraestructura, desarrollo y minería estén siendo llevados a cabo por el Estado parte sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrocolombianas afectadas. También le preocupa que, según la Corte Constitucional, los representantes legítimos de las comunidades afrocolombianas no hayan participado del proceso de consulta; y que las autoridades no hayan proporcionado información precisa acerca del alcance y el impacto del megaproyecto de minería de Chocó y Antioquia. Al Comité le preocupa el hecho de que la Directiva Presidencial 001 que tiene como objetivo establecer un marco general para la consulta previa no sea suficiente; y que los pueblos indígenas y afrocolombianos no hayan sido consultados con respecto al anteproyecto sobre la Consulta Previa, elaborado por el Grupo de Trabajo del Ministerio del Interior que, por lo tanto, no crea un marco adecuado para el proceso de consulta genuina (Artículo 1).

El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas concretas para revisar los procesos relacionados con los proyectos de infraestructura, desarrollo y explotación minera; y que implemente por completo las decisiones de la Corte Constitucional con respecto a esto. El Comité también recomienda que el Estado parte revise la Directiva Presidencial 001 y el anteproyecto sobre la Consulta Previa elaborado por el Grupo de Trabajo del Ministerio del Interior.

El Comité además recomienda que el Estado parte adopte una legislación en consulta con los pueblos indígenas y afrocolombianos, y con la participación de estos, que establezca claramente el derecho al consentimiento libre, previo e informado de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT con respecto a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, al igual que las decisiones relevantes de la Corte Constitucional.

**Colombia, CERD/C/COL/CO/14, 28 de agosto de 2009, párrafo 20**

*(Comité para la Eliminación de Discriminación Racial de la ONU interpretando los deberes y responsabilidades de Colombia respecto al Convenio Internacional sobre las Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial)*

20. Si bien el Comité observa los esfuerzos del Estado parte por realizar consultas con las comunidades afectadas, le preocupa el hecho de que, con frecuencia, se viole el derecho a consultas y consentimientos previos para dar lugar a megaproyectos relacionados con la construcción de infraestructura y la explotación de recursos naturales, como la minería, la exploración de petróleo o el monocultivo. El Comité recomienda que el Estado parte adopte e implemente, en forma organizada, legislación que regule los derechos a la consulta previa de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y con las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR, por sus siglas en inglés) de la OIT, a fin de garantizar que todas las consultas previas sean realizadas de modo tal que respeten el consentimiento libre e informado de las comunidades afectadas. El Comité recomienda que el Estado parte busque asesoramiento técnico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR, por sus siglas en inglés) y de la OIT para lograr este fin.